



*La Cámara de Diputados de la Provincia de La Pampa  
Sanciona con fuerza de  
Ley:*

Artículo 1º.- Apruébase el Acuerdo de Cooperación y Asistencia para el desarrollo de la Producción e Integración Regional y Promoción del Comercio Exterior, suscripto el 17 de marzo de 1.995, entre la Provincia de La Pampa y la Provincia de Córdoba.-

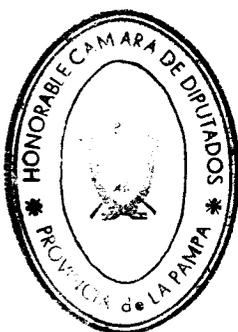
Dicho Acuerdo, forma parte integrante de la presente Ley.-

Artículo 2º.- Facúltase al Poder Ejecutivo Provincial a suscribir o aprobar los acuerdos específicos o sectoriales previsto en la Cláusula Novena del convenio aprobado por el artículo anterior.-

Artículo 3º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.-

DADA en la Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Diputados de la Provincia de La Pampa, en Santa Rosa, a los quince días del mes de junio de mil novecientos noventa y cinco.-

REGISTRADA



BAJO EL N° 1634

*[Signature]*  
Dr. MARIANO A. FERNANDEZ  
Secretario Legislativo  
H. Cámara de Diputados  
PROVINCIA DE LA PAMPA

*[Signature]*  
Dr. MANUEL JUSTO BALADRON  
PRESIDENTE  
H. Cámara de Diputados  
PROVINCIA DE LA PAMPA



República Argentina  
Poder Ejecutivo de la Provincia de La Pampa

**ACUERDO DE COOPERACION Y ASISTENCIA PARA EL DESARROLLO DE LA PRODUCCION E INTEGRACION REGIONAL Y PROMOCION DEL COMERCIO EXTERIOR**

Entre la Provincia de Córdoba, representada en este acto por el Sr. Gobernador Dr. Eduardo Cesar ANGELOZ y la Provincia de La Pampa, representada en este acto por el Sr. Gobernador Dr. Rubén Hugo MARIN, en adelante denominadas ambas LAS PARTES, convienen en celebrar el presente acuerdo que las congrega en un marco de cooperación y acción conjunta, con la voluntad de propender al desarrollo de las actividades productivas locales, al intercambio regional e incentivando la colocación de sus productos en mercados internacionales, como instrumento válido para mejorar la calidad de vida de los habitantes de nuestras Provincias

**PRIMERA:** Las partes acuerdan prestarse mutua colaboración, cooperación y asistencia, para alentar el intercambio agropecuario y comercial, apuntando a una mejor complementación económica, en temas de recíproco interés. -----

**SEGUNDA:** Ambas Provincias estimularán el aprovechamiento de sus experiencias merced al intercambio de personal especializado y, además, por otros medios idóneos, como la cooperación técnica y la capacitación de recursos humanos, promoviendo y auspiciando reuniones y seminarios sectoriales y regionales.-

**TERCERA:** Ambos Gobiernos se comprometen a generar, adoptar y evaluar técnicas que aceleren la recuperación de áreas degradadas, detener el avance de los procesos de desertización en las áreas con problemas, incrementar el conocimiento sobre el funcionamiento del ecosistema de pastizal. Relación Suelo-Agua-Planta-Animal, generar, adoptar y evaluar técnicas de manejo integral de los recursos naturales renovables, identificar componentes productivos para el desarrollo de sistemas alternativos de producción, aumentar la producción por mejoramiento de la eficiencia e instrumentar la creación de consorcios de productores que practiquen el manejo de la actividad agropecuaria de acuerdo a las normas y prácticas que se establezcan. -----

**CUARTA:** De común acuerdo deciden llevar adelante una tarea conjunta en materia de promoción de las exportaciones. Se abocarán a la búsqueda de nuevos mercados para el conjunto de productos que ambas regiones poseen, ofreciendo a su contraparte la posibilidad de utilizar la estructura tanto comercial, como así también la asistencia profesional y/o técnica según lo requiera cada operación. A tal fin y de acuerdo a los requerimientos y modalidades de cada mercado, podrán organizar mancomunadamente misiones comerciales, participación en ferias y exposiciones internacionales, así como toda otra práctica tendiente a favorecer la colocación de productos locales en el mercado mundial. Todo ello permitirá, al fin, pro



República Argentina  
Poder Ejecutivo de la Provincia de La Pampa

mover la realización de operaciones comerciales conjuntas.

**QUINTA:** Asimismo, impulsarán la integración y comercialización de la oferta exportable de pequeñas y medianas empresas (PYMES), que por sus dimensiones no puedan acceder de manera individual a los mercados externos. -----

**SEXTA:** Ambas partes iniciarán acciones conjuntas en la temática vinculada con la integración, poniendo especial énfasis en el análisis de temas territoriales, jurídico-institucionales, económicos, productivos y comerciales. -----

**SEPTIMA:** Las partes instrumentarán programas de apoyo para el desarrollo de productos de alto potencial de exportación, coordinando la colaboración necesaria para llevarlos a cabo. --

**OCTAVA:** Las partes convienen que el presente, permitirá un completo análisis de las iniciativas de interés común. A este efecto se establecerá una comisión de programación, seguimiento y evaluación, destinada a canalizar y concretar las iniciativas surgidas de la aplicación del acuerdo, y se comprometen a designar en un término de dos meses a partir del presente, dos delegados por cada una de ellas, que con el apoyo de técnicos y profesionales especializados, y coordinados por funcionarios responsables del área en cada Provincia constituirán la Comisión Interprovincial de Producción Agropecuaria y Comercio Exterior, cuyo objeto principal será la aplicación de las políticas y estrategias comunes. Dichas tareas serán realizadas ad honorem. -----

**NOVENA:** Las partes coordinarán la suscripción de acuerdos específicos y sectoriales. -----

**DECIMA:** A efectos de una mejor coordinación en la ejecución de las actuaciones emergentes del presente, la Provincia de La Pampa designa a los Ministerios de Economía, Hacienda y Finanzas y de Asuntos Agrarios como autoridad de aplicación del presente acuerdo, haciendo lo propio la Provincia de Córdoba, que designa al Ministerio de Agricultura, Ganadería y Recursos Renovables. -----

**DECIMA PRIMERA:** Para todos los efectos judiciales y extrajudiciales derivados de la interpretación o ejecución del presente convenio, se denuncian los siguientes domicilios: Gobierno de la Provincia de Córdoba: Velez Sarsfield Nº 340. Córdoba. Capital. Gobierno de la Provincia de La Pampa: 3er. Piso, Casa de Gobierno. Santa Rosa (La Pampa). -----

En prueba de conformidad, se firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor y efecto, en la ciudad de Córdoba, a los 17 días del mes de Marzo de mil novecientos noventa y cinco.

Dr. RUBEN HUGO MARIN  
Gobernador de La Pampa

Dr. EDUARDO CESAR ANGELOZ  
GOBERNADOR de la  
PROVINCIA DE CORDOBA

República Argentina  
Poder Ejecutivo de la Provincia de La Pampa

SECRETARIA GENERAL  
17

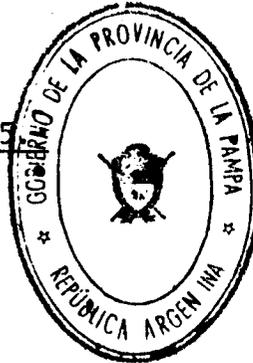
EXPEDIENTE N° 3110/95.-

SANTA ROSA, 29 JUN 1995

POR TANTO:

Téngase por Ley de la Provincia.- Dése al Registro Oficial y al Boletín Oficial, cúmplase, comuníquese, publíquese y archívese.-

DECRETO N° 1454 /95  
/osbf.-



Dr. RUBEN HUGO MARIN  
Gobernador de La Pampa

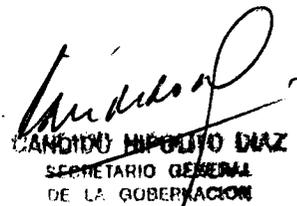
  
Dr. CARLOS ALBERTO MEDRANO  
MINISTRO DE ASUNTOS AGRARIOS

  
Sr. ERNESTO OSVALDO FRANCO  
MINISTRO DE ECONOMIA  
HACIENDA Y FINANZAS

SECRETARIA GENERAL DE LA GOBERNACION:

Registrada la presente Ley, bajo el número MIL SEISCIENTOS TREINTA Y CUATRO (1.634).-



  
CANDIDO HIPOLITO DIAZ  
SECRETARIO GENERAL  
DE LA GOBERNACION